Año de 1927 — Viernes 29 de Julio — Núm. 90

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 389.

Ilmo. Sr.: La imposición por el Ayuntamiento de Huelva a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. de ciertas contribuciones especiales de las que enumera el artículo 354 del estatuto municipal, dió lugar, previa desestimación del recurso, entablado por aquella Compañía, a un expediente en el que el Consejo Superior de Ferrocarriles acordó solicitar de la Superioridad la exención de tales contribuciones para las Empresas ferroviarias en general.

El estatuto municipal funda las Haciendas comunales en el principio de la contribución especial, o sea de la prestación tributaria exigible a las personas, o por los bienes que a virtud de ciertas y determinadas obras municipales reciban un beneficio o aumenten su valor, respectivamente. Estas contribuciones hállanse definidas en el artículo 352 de aquel Cuerpo legal, que claramente diferencia las que proceden en el caso de que las obras, instalaciones o servicios municipales produzcan un aumento de valor de ciertas fincas, del en que esas obras, instalaciones o servicios beneficien especialmente a personas o clases determinadas, o se provoquen de un modo especial por las mismas, aunque no exista aumento determinable de valor.

Con relación a las contribuciones del primer grupo, el artículo 353 declara exentos los inmuebles afectos a la explotación de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las Empresas concesonarias de los mismos, siempre que tales bienes hayan de revertir al Estado o a la entidad territorial otorgante de la concesión. Pero con relación al segundo grupo de estas contribuciones, que se estudian en los artículos 354 y siguientes del citado Cuerpo legal, el caso es muy distinto, porque su base es también muy otra. No tienen como razón de ser, en efecto, un aumento de valor, sino un beneficio, y esta distinta base justifica criterio también diferente al marcar las exenciones. Tan es así que éstas sólo afectan al Ayuntamiento de la imposición, a la Iglesia y parcialmente al Estado, ya que no regirán para éste cuando se trate de servicios que no interesen inmediatamente a la defensa nacional ni es extensiva en caso alguno a los apartados d), e), f), g), h) y k) del artículo 354.

Es evidente, por ello, que la inclusión de las Compañías ferroviarias en el artículo 358, que fija estas exenciones, carece de fundamentación jurídica, ya que no había de hacérseles objeto de trato de más favor que el que otorga en muchas ocasiones al Estado, y siempre a la Provincia y a otras Corporaciones de carácter público. Por consiguiente, la exención que se solicita es improcedente.

No obstante, para que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad de imposición, se mantengan dentro de los límites con que el legislador ha definido la contribución especial del apartado b) del artículo 352 del estatuto municipal, conviene recordarles que el establecimiento de las mismas supone la existencia de un beneficio especial a favor de personas o clases determinadas o la realización de las obras por requerimiento directo de éstas, sin que, por lo tanto, sea lícito establecer la contribución a base de un beneficio supuesto, pero no probado.

A virtud de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien declarar que las contribuciones especiales a que se refiere el artículo 354 del estatuto municipal, excepto en sus apartados b) y h), serán aplicables a las Compañías de ferrocarriles, al igual que a los demás contribuyentes, solamente cuando las obras, instalaciones o servicios ejecutados por los Ayuntamientos, se provoquen de un modo especial por tales Compañías o las beneficien, por afectar directamente a la zona del término municipal en que se hallen enclavados los edificios pertenecientes a las mismas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1927.—Calvo Sotelo.

Soñor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 21 de Julio).

1699

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Con el objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen de la desgracia de encontrarse privados de la vista y en estado de pobreza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo *exacto* por pueblos, de todos los ciegos que existen en ellos, necesitados de acudir a la caridad pública, en el que consten los nombres y apellidos del interesado, edad, sexo, estado, si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza familia y lazo de parentesco que le una con él, si sabe algún oficio, y en el caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuenten.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con objeto de que por todas las Alcaldías procedan estrictamente al cumplimiento de este servicio, remitiendo a este Gobierno civil y dentro del improrrogable plazo de diez días, relación de los mismos con arreglo al modelo que acompaña esta circular; debiendo también de hacerles presente que aquellos Alcaldes que incurran en negligencia u omisión en el cumplimiento del servicio que por la presente ordeno, incurrirán en la responsabilidad administrativa que señala el artículo 274 del vigente estatuto municipal, sin perjuicio de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento del mismo.

Segovia, 26 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Modelo que se cita

Ayuntamiento de..................

RELACION de ciegos necesitados de la caridad pública existentes en el pueblo de..................

NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	SEXO	ESTADO	Cabeza de familia	MEDIOS CON QUE CUENTAN	OFICIO	INDIVIDUOS QUE LA CONSTITUYEN	FAMILIA A QUE PERTENECEN	OFICIO	PROFESIÓN	Parentesco con la familia a que pertenecen

1670

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación en sesión de 20 del actual acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros del 26 al 37 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 26 de Julio de 1927.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, B. Romero y Martínez.

1690

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan.

Día 1.º de Agosto de 1927.—Montepío civil y jubilados.

Día 2 de id. de íd.—Montepío militar.

Día 3 de íd. de id.—Retirados de guerra.

Días 4, 5 y 6 de íd. de íd.—Nóminas en general.

Segovia, 26 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1689

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la Provincia

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los recaudadores:

Zona de la Capital.—Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días del 1.º al 31 de Agosto de 1927.
Espinar, 11 y 12.
San Rafael, 11.
Hontoria, 19.
La Losa, 1.º
Navas de San Antonio, 24 y 25.
Ortigosa del Monte, 3.
Otero de Herreros, 22 y 23.
Revenga, 18.
Valdeprados, 8.
Vegas de Matute, 8 y 9.
Zarzuela del Monte, 5 y 6.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 6.
Basardilla, 4.
Brieva, 3.
Cuesta, 9.
Santo Domingo de Pirón, 5.
Espirdo, 1.
Higuera, 2.
Lastrilla, 10.
Losana de Pirón, 7.
Torreiglesias, 8 y 9.
Zamarramala, 11 y 12.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 8 y 9.
Encinillas, 2 y 3.
Fuentemilanos, 5 y 6.
Los Huertos, 13 y 14.
Madrona, 18 y 19.
Hontanares de Eresma, 16 y 17.
Roda de Eresma, 5 y 6.
Valseca, 29 y 30.
Valverde del Majano, 10 y 11.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 5.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 9 y 11.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
Salceda, 3.
Sotosalbos, 6.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 7.

Zona de Turégano.—Recaudador, D. Antonio Velasco

Turégano, días 8 y 9.
Muñoveros, 1.
Caballar, 4.
Cabañas de Polendos, 10.
Cubillo, 7.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Otones, 5.
Veganzones, 2 y 3.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 7 y 8.
Anaya, 3.
Añe, 2.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 15.
Carbonero de Ahusín, 1.
Carbonero el Mayor, 3, 4 y 5.
Escalona, 12 y 13.
Escarabajosa de Cabezas, 12 y 13.
Escobar de Polendos, 14.
Garcillán, 5.
Juarros de Riomoros, 14.
Martín Miguel, 16.
Mozoncillo, 9 y 10.
Sauquillo de Cabezas, 17.
Tabanera la Luenga, 9.
Yanguas de Eresma, 7.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, días 4.
Aguilafuente, 5, 6 y 7.
Aldeasoña, 5.
Arroyo de Cuéllar, 12.
Calabazas, 5.
Campo de Cuéllar, 13.
Castro de Fuentidueña, 2.
Cobos de Fuentidueña, 1.
Cozuelos de Fuentidueña, 8.
Cuéllar, 18 al 21.
Cuevas de Provanco, 1 y 2.
Chañe, 6 y 7.
Chatún, 16.
Dehesa, 12.
Fresneda de Cuéllar, 9.
Frumales, 11.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9.
Fuente el Olmo de Iscar, 25.
Fuentepelayo, 8 y 9.
Fuentepiñel, 10.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 11.
Fuentes de Cuéllar, 8.
Fuentesoto, 5 y 6.
Fuentidueña, 6.
Gomezserracín, 10 y 11.
Hontalbilla, 3.
Laguna de Contreras, 7.
Lastras de Cuéllar, 1, y 2.
Lovingos, 9.
Mata de Cuéllar, 1 y 2.
Membibre de la Hoz, 10.
Moraleja de Cuéllar, 7.
Narros de Cuéllar, 14.
Navalmanzano, 10 y 11.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 9 y 10.
Pinarejos, 21.
Pinarnegrillo, 15.
Remondo, 8.
Sacramenia, 20, 21 y 22.
Samboal, 3 y 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 5.
Sanchonuño, 19 y 20.
San Martín y Mudrián, 22.
San Miguel de Bernúy, 7.
Torreadrada, 3 y 4.
Torrecilla del Pinar, 8.
Valtiendas, 3 y 4.
Vallelado, 3 y 4.
Vegafría, 6.
Villaverde de Iscar, 23 y 24.
Zarzuela del Pinar, 13 y 14.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Linares del Arroyo, día 25.
Maderuelo, 23 y 24.
Valdevarnés, 26.
Fuentemizarra, 6.
Cedillo de la Torre, 1 y 2.
Cilleruelo de San Mamés, 3.
Campo de San Pedro, 4.
Alconada de Maderuelo, 5.
Riaza, 29, 30 y 31.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 12.
Aldehorno, 13.
Honrubia, 30 y 31.
Montejo de la Serrezuela, 28 y 29.
Moral, 8.
Pradales, 14.
Valdevacas de Montejo, 5.
Villaverde de Montejo, 4.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, días 6 y 7.
Cascajares, 13 y 14.
Corral de Ayllón, 18 y 19.
Fresno de Cantespino, 27 y 28.
Pajares de Fresno, 25 y 26.
Riaguas de San Bartolomé, 20 y 21.
Riahuelas, 11 y 12.
Sequera de Fresno, 4 y 5.

Zona de Ayllón.—Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 3, 4 y 25.
Aldealengua de Santa María, 9 y 10.
Languilla, 10 y 11.
Ribota, 1 y 2.
Ríofrío de Riaza, 5 y 6.
Saldaña de Riaza, 6 y 7.
Santa María de Riaza, 11 y 12.
Valvieja, 17 y 18.

Zona de Santibáñez de Ayllón.--Recaudador interino, D. Manuel Moreno

Becerril, día 5.
Estebanvela, 8 y 9.
Grado del Pico, 20.
Madriguera, 18 y 19.
Muyo, 6.
Negredo, 7.
Santibáñez de Ayllón, 12 y 13.
Serracín, 21.
Villacorta, 22 y 23.

Zona de Santa María la Real de Nieva Recaudador, D. Pascual Alvarez Parareda.—Auxiliares, D. Miguel Ramón Herrero y D. Emiliano Escolar

Aldeanueva del Codonal, días 6.
Aldehuela del Codonal, 6.
Aragoneses, 23.
Armuña, 10 y 11.
Bernardos, 5 y 6.
Coca, 8 y 9.
Codorniz, 12.
Domingo García, 27.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 13.
Lastras del Pozo, 3.
Marazuela, 24.

Marazoleja, 22.
Martín Muñoz de las Posadas, 8 y 9.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 12.
Migueláñez, 19 y 20.
Miguel Ibáñez, 4.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 10 y 11.
Nieva, 19 y 20.
Ochando, 14 y 15.
Ortigosa de Pestaño, 18.
Paradinas, 23.
Pinilla Ambroz, 16.
Rapariegos, 4 y 5.
Sangarcía, 12 y 13.
Santa María de Nieva, 30 y 31.
Tabladillo, 22.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 24.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 9.
Jemenuño, 5.
Hoyuelos, 6.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 3 y 4.
Labajos, 17 y 18.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 16.
Ciruelos de Coca, 14.
Donhierro, 5.
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 19 y 20.
Santiuste de S. Juan Bautista, 17 y 18.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 15.
Villeguillo, 13.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 4, 5 y 6.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 1 y 2.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 8 y 9.
Prádena, 2 y 3.
Siguero, 3 y 4.
Sigueruelo, 4 y 5.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 9 y 10.

Zona de Barbolla.—Recaudador, don José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 6.
Barbolla, 8.
Boceguillas, 10 y 11.
Castillejo de Mesleón, 12.
Duratón, 18.
Duruelo, 16.
Perorrubio, 17.
Sotillo, 13.
Turrubuelo, 9.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, día 7.
Encinas, 17.
Fresno de la Fuente, 6.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 18.
Navares de Enmedio, 19 y 20.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 21 y 22.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 6.
Aldeonsancho, 3.
Cabezuela, 7 y 8.
Cantalejo, 24, 25 y 26.
Castroserna de Abajo, 14.
Castroserna de Arriba, 6.
Condado de Castilnovo, 22 y 23.
Fuenterrebollo, 4 y 5.
La Matilla, 7.
Navalilla, 5.
Puebla de Pedraza, 13.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.
Sebúlcor, 12.
Valdesimonte, 8.
Valleruela de Pedraza, 9.
Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 7 y 8.
Orejana, 9.
Torre Val de San Pedro, 10.
Arahuetes, 14.
Pedraza, 17 y 18.
Aldealengua de Pedraza, 19 y 20.
Navafría, 21 y 22.
Arevalillo, 28.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 6 y 7.
Castrillo de Sepúlveda, 3.
Castrojimeno, 6.
Castroserracín, 5.
Hinojosas del Cerro, 10.
Navares de las Cuevas, 4.
Valle de Tabladillo, 8 y 9.
Villaseca, 2.
Villar de Sobrepeña, 17.

Según dispone el reglamento de 30 de Junio de 1926, para ejecución del Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el 10 del tercer mes, ambos días inclusives.

En los primeros treinta días, los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario de los pueblos y días de cobranza ajustados a la escala del artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante los días siguientes del plazo voluntario, el pago sólo se podrá verificar en las capitales de las zonas o en las oficinas recaudatorias establecidas permanentemente.

Se advierte a los contribuyentes que, según establece la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de Octubre último, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero que si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción, Reales decretos y reglamentos citados.

Segovia, 26 de Julio de 1927.—El Tesorero Contador de Hacienda, J. M. Otero.

1674

Don Julián María Otero y Rubial, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Labajos, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona a D. Miguel Ramón y Herrero, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 22 de Julio de 1927.—El Tesorero Contador de Hacienda, J. M. Otero.

1671

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Segovia

Juntas locales de informaciones agrícolas

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura y Montes ordena a esta Jefatura que urgentemente y haciendo uso de las facultades que concede el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril último, se requiere a los señores Alcaldes de los términos municipales de esta provincia, como Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas ya constituídas, para que en el improrrogable plazo de cinco días, a contar de la publicación de ésta en el Boletín Oficial, remitan por comunicación a esta Sección Agronómica, sin excusa ni pretexto alguno, la cifra del número de agricultores existentes en cada uno de los términos municipales de la provincia, entendiéndose por agricultor todo habitante del término municipal que explote o aproveche por su cuenta alguna superficie del mismo con fines agrícolas o pecuarios.

Lamentaría esta Jefatura tener que imponer sanciones por el incumplimiento de tal obligación, que espera no sucederán, dado el celo que en cumplimiento de su cometido siempre han demostrado las autoridades locales.

Segovia, 27 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

1698

Alcaldía de Valverde del Majano

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirán reclamaciones.

Valverde del Majano, 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Carlos Llorente.

1692

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 24 de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, o del Concejal que le sustituya, la primera subasta de 33 pinos secos depositados en este Municipio, procedentes del pinar de sus propios, bajo el tipo de tasación de 174 pesetas 40 céntimos, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón, y éste en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes pueda interesar dicha subasta, para su examen.

La subasta por su escasa importancia, tendrá efecto por el sistema de pujas a la llana, y los que aspiren a tomar parte en la licitación habrán de constituir, hasta media hora antes de la celebración, un depósito, en la mesa presidencial, equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación.

Chañe, 23 de Julio de 1927.—El Alcalde, Pedro Manso.

1693

Alcaldía de Torrecaballeros

Por el vecino de esta localidad Paulino Marcos han sido recogidas cinco caballerías por encontrarse abandonadas en los panes, de las señas que a continuación se expresan:

Una yegua, pelo rojo, paticalzada de los dos piés con estrella y marco del seguro en la nalga izquierda, alzada siete cuartas, con rastro.

Una potra de dos a tres años del mismo pelo, estrellada, paticalzada de la mano izquierda y el pié derecho sin marco y de la misma alzada.

Un potro de año de igual pelo, paticalzado de la mano izquierda y los dos piés.

Otro potro de año del mismo pelo, paticalzado de la mano derecha.

Las que se encuentran a disposición del que acredite ser su dueño previo pago de los gastos ocasionados.

Torrecaballeros, 26 de Julio de 1927.-El Alcalde, P. A., Mariano Llorente.

1684

Alcaldía de Riaza

Con el fin de discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario de la cárcel de este partido y atenciones del Juzgado de instrucción, para el año 1928, así como las cuentas de dicha cárcel correspondientes al año económico de 1925 a 1926 y segundo semestre de 1926, convoco a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para celebrar sesión, que tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento, el día 22 de Agosto próximo y hora de las quince; encareciéndoles la asistencia.

Riaza, 22 de Julio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Florencio Gaona.

1682

Alcaldia de Escobar de Polendos

Examinadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1925-26, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; a fin de que sean examinadas por los habitantes de este Municipio y puedan presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su terminación cuantas observaciones crean convenientes.

Escobar de Polendos, 23 de Julio de 1927.—El Alcalde, Celestino Merino.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Chatún
Membibre de la Hoz
Aldeasoña
Campo de Cuéllar
San Martín y Mudrián
Samboal
Los Huertos
Escarabajosa de Cabezas

Real Academia de la Historia

CONVOCATORIAS DE PREMIOS

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

Tercera convocatoria para el premio de 1928.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo, acerca del tema «Transformaciones que origina la legislación general de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el día 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella si los autores no lo retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañéda.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO

I.—*Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1928 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmenfe el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algùn sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminarán en fin de Diciembre de 1927, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1928 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde el 1.º de Enero de 1924 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1927, en que conclu rán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e invisible, no podrá ser solicitado pòr los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1928, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia; cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

(*Gaceta* del 16 de Julio)

1695

Edicto para la subasta de fincas

Don Marcos Francisco Gilarranz, Agente ejecutivo nómbrado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, para la recaudación de los débitos al Pósito del mismo.

Hago saber: Que en expediente instruido por esta Agencia al vecino de este pueblo don León Pérez Miguel, como deudor del Pósito y a los vecinos del mismo como fiadores don Marcos Francisco, don Ignacio Velasco, don Miguel Benito, don José Pérez, don Antonio Arribas, don Manuel Pérez, don Francisco Casado, don Eulogio Casado, don Feliciano Burgos, don Francisco Casla, don José Casado, don Benito Fuente, don Pedro Pérez, don Ruperto Velasco, don Felipe Martín, don Marcos Ejido, don Benito Pérez, doña Teresa Pérez, don Julián Casla, don Felipe Casla, don Luciano Suarez, don Nicasio Casado, don Antonio Pérez, y no habiendose hecho efectiva la cantidad dentro de los plazos señalados por el deudor, ni haberlo hecho el rematante de los bienes embargados, se anuncia por segunda vez y que se pasan a detallar en la forma siguiente.

Dos arcas de pino, blancas, bastante usadas, en 27,50 pesetas.

Una mesa de pino, barnizada, bastante usada, en 15 idem.

Una banqueta de pino, bastante usada, en 5 idem.

Seis gallinas, tasadas en dieciocho idem.

Tres pollos, tasados en seis idem.

Una tiera al sitio del Cerro de Vallejeros, de caber 150 estados; que linda al S. y P., Justo Serna, mejor Bernardino Estebaranz; M. y P., Justo Serna, y N., Bartolomé Montes; en 75 idem.

Otra tierra al pedazo de San Juan, de caber 400 estados, y linda al Sur, Sebastián Gilarranz; M., Jenaro Estebaranz; P. y N., camino; en 100 idem.

Otra al sitio de Carra Pedraza, de caber 200 estados, y linda al S., Manuel Martín; M., Justo Serna; P., carretera, y N., Joaquin Gómez, en 150 idem.

Otra al sitio de la Cadena, que mide 150 estados, y linda al S., Felipe García; M. Basilio Sanz; P. y N., Calixto Estebaranz; en 200 idem.

Otra al sitio del cabo arriba del Guadal, de caber 200 estados, y linda al S., Manuel Gómez; M., Manuel Casado; P., Cayetano Velasco, y N., labra un vecino de Aldealcorvo, en 125 idem.

Señalándose para la venta de las mismas en publica subasta para el día 22 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendra lugar en la Casa Consistorial del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del valor total de los bienes que se rematan, no presentandose titulos de propiedad por carecer el deudor de ellos y por tanto de inscripción en el Registro de la propiedad del partido, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos.

Condado de Castilnovo, a 26 de Julio de 1927.—El Agente ejecutivo, Marcos Francisco.--V.º B.º: El Alcalde, Pedro Yagüe.

ANUNCIO

Queda prohibido pastar a la ganadería lanar, vacuna y cabría, en las fincas de mi propiedad, sitas en este término municipal, las cuales se hallan amojonadas con montones de tierra dados de cal.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento general.

Moral de Hornuez (Segovia), 26 de Julio de 1927.—El propietario, Segundo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL